



Instituto Dominicano de Aviación Civil
"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION No. 009/2015

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD-10) TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS, EN LOS VOLUMENES I) RADIOAYUDAS A LA NAVEGACIÓN, III) SISTEMAS DE COMUNICACIONES, IV) SISTEMA DE RADAR DE VIGILANCIA Y SISTEMA ANTICOLISIÓN Y V) UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO DE RADIOFRECUENCIAS AERONÁUTICAS

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 34 de la Ley No. 491-06 establece que: *"El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución"*.

CONSIDERANDO TERCERO: Que de conformidad con el literal h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el *"elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago"*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que de conformidad con los literales d) y g) del artículo 26 de la ley de referencia, es atribución del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), *"ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo, de seguridad según los estándares de la OACI", y "adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago"*.

CONSIDERANDO QUINTO: Que según dispone el artículo 112 de la referida Ley, *"El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago;...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil"*.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 009/2015

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD-10) TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS, EN LOS VOLÚMENES I) RADIOAYUDAS A LA NAVEGACIÓN, III) SISTEMAS DE COMUNICACIONES, IV) SISTEMA DE RADAR DE VIGILANCIA Y SISTEMA ANTICOLISIÓN Y V) UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO DE RADIOFRECUENCIAS AERONÁUTICAS

CONSIDERANDO SEXTO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del artículo 39 de la referida Ley, el Director General considera como de interés público *“la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”*.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que así mismo el artículo 50 de la citada Ley, dispone que todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtan efecto dentro del tiempo que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el Artículo 62 y literal d) de la normativa en cuestión sitúa El Director o Directora General tiene la facultad para dictar los reglamentos, normas y reglas del tránsito aéreo en beneficio de la seguridad de la aviación, según considere necesario para: d) la utilización eficiente del espacio aéreo navegable, incluyendo reglas en cuanto a altitudes de vuelo seguras y reglas para la prevención de colisión entre aeronaves, entre aeronaves y vehículos u objetos en tierra o en el agua, y entre aeronaves y objetos en el aire.

CONSIDERANDO NOVENO: Que se hace necesario modificar, tanto el RAD 10, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), tantas veces como sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil dominicana que permitan garantizar la seguridad operacional de la aviación civil bajo el cumplimiento de las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, el 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de abril de 2013.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) No. 02 al (RAD-10) Telecomunicaciones Aeronáuticas, en los Volúmenes I) de Radio Ayudas a la Navegación, III) de Sistema de Comunicaciones, IV) de Sistema de Radar de Vigilancia y Sistema Anticolisión y V) de Utilización del Espectro de Radiofrecuencias Aeronáuticas, y el cumplimiento del procedimiento establecido por el RAD 22 para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 009/2015

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD-10) TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS, EN LOS VOLÚMENES I) RADIOAYUDAS A LA NAVEGACIÓN, III) SISTEMAS DE COMUNICACIONES, IV) SISTEMA DE RADAR DE VIGILANCIA Y SISTEMA ANTICOLISIÓN Y V) UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO DE RADIOFRECUENCIAS AERONÁUTICAS

Vista: La Resolución No. 025/08, del 10 de octubre de 2008, que aprueba el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-10) Telecomunicaciones Aeronáuticas, Volumen I) de Radio Ayudas a la Navegación, III) de Sistema de Comunicaciones, IV) de Sistema de Radar de Vigilancia y Sistema Anticolisión y V) Utilización del Espectro de Radiofrecuencias Aeronáuticas.

Vista: La Resolución No. 018/2014, del 20 de octubre de 2014, que aprueba la primera enmienda al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-10) Telecomunicaciones Aeronáuticas, Volumen I) de Radio Ayudas a la Navegación, III) de Sistema de Comunicaciones, IV) de Sistema de Radar de Vigilancia y Sistema Anticolisión y V) Utilización del Espectro de Radiofrecuencias Aeronáuticas.

Vistas: La enmienda 89 del Anexo 10: Telecomunicaciones aeronáuticas, Volúmenes I, III, IV y V de dicho Anexo al Convenio de Aviación Civil Internacional.

Vistas: Las Resoluciones Nos. 005-2013 y 007-2013, del 07 de agosto y 15 de octubre de 2013, respectivamente, que actualizan el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-10) Telecomunicaciones Aeronáuticas, Volumen I) de Radio Ayudas a la Navegación, en las Secciones: **“B” – Especificaciones Relativas a las Radioayudas para la Navegación**, Subsección 10.99 Asociación del DME con el ILS; **“C” Requisitos para el Sistema Mundial de Navegación por Satélite (GNSS)**, en las Subsecciones 10.173 Especificaciones de los elementos del GNSS, 10.191 Sistema de Aumentación Basado en Satélites (SBAS), 10.107 Características de la radiodifusión de datos, 10.209 Receptor GNSS de aeronave y 10.211 Resistencia a interferencias. **APENDICE “B” ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SISTEMA MUNDIAL DE NAVEGACION POR SATELITE (GNSS).**



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 009/2015

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD-10) TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS, EN LOS VOLÚMENES I) RADIOAYUDAS A LA NAVEGACIÓN, III) SISTEMAS DE COMUNICACIONES, IV) SISTEMA DE RADAR DE VIGILANCIA Y SISTEMA ANTICOLISIÓN Y V) UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO DE RADIOFRECUENCIAS AERONÁUTICAS

SEGUNDO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-10) Telecomunicaciones aeronáuticas, Volumen III) Sistemas de comunicaciones, en las Secciones **“C” — Enlace Aeroterrestre de Datos SSR en Modo S**, Subsección 10.17 Enlace Aeroterrestre de Datos SSR en Modo S. PARTE II; **“K” Servicio Móvil Aeronáutico**, Subsecciones 10.45 Características del Sistema de instalación a bordo, 10.46 Características del Sistema de Comunicaciones HF en banda lateral única (BLU), para utilización en el servicio móvil aeronáutico.

TERCERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-10) Telecomunicaciones aeronáuticas, Volumen IV) Sistema de Radar de Vigilancia y Sistema Anticolisión, en las Secciones: **“A” Red de Telecomunicaciones Aeronáuticas**, Subsecciones 10.1 Radar secundario de vigilancia, 10.3 Modos de interrogación (tierra a aire), 10.5 Modos de respuesta del transpondedor (aire a tierra), e INCLUIR, como al efecto se INCLUYE la Subsección 10.6 Capacidad del equipo en modo S de abordaje; 10.7 Consideraciones sobre factores humanos, literal (a), **“B” Sistemas de Radar de Vigilancia**, 10.9 Características del sistema de radar secundario de vigilancia (SSR) literal (a), 10.11 Sistemas con capacidad de modo S. **“C” Sistema Aeroterrestre de Datos SSR en Modo S**. Subsección 10.31 Formatos de señal, literal d)(3)(ii). **“D” Enlace Digital Aeroterrestre por Satélite**. Subsección 10.55. **“F” SEÑALES ESPONTANEAS AMPLIADAS EN MODO S**. Subsecciones 10.61 Características del sistema transmisor de señales espontaneas ampliadas en modo S. 10.63 Características del Sistema Receptor de Señales Espontaneas Ampliadas en Modo S; y en el **Apéndice A**.

CUARTO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-10) Telecomunicaciones aeronáuticas, Volumen V) Utilización del Espectro de Radiofrecuencias Aeronáuticas, en las Sección: **“B”- Utilización de Frecuencias de Menos de 30MHZ**. Subsección 10.3 Método de Operación, literal (b)(1).

QUINTO: ORDENAR, como al efecto ORDENA a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, realizar la inserción de las enmiendas dispuestas en los ordinales Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de la presente Resolución en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-10) Telecomunicaciones aeronáuticas, en los volúmenes I) Radioayudas a la navegación, III) Sistemas de comunicaciones, IV) Sistema de Radar de vigilancia y sistema anticolisión, y V) Utilización del espectro de radiofrecuencias aeronáuticas, contenidas en el dispositivo digital (Compact Disc) adjunto a esta Resolución.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 009/2015

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD-10) TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS, EN LOS VOLÚMENES I) RADIOAYUDAS A LA NAVEGACIÓN, III) SISTEMAS DE COMUNICACIONES, IV) SISTEMA DE RADAR DE VIGILANCIA Y SISTEMA ANTICOLISIÓN Y V) UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO DE RADIOFRECUENCIAS AERONÁUTICAS

SEXTO: DISPONER, como al efecto DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia, luego que la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves inserte las enmiendas dispuestas mediante la misma en Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-10) Telecomunicaciones aeronáuticas, en los volúmenes I) Radioayudas a la navegación, III) Sistemas de comunicaciones, IV) Sistema de radar de vigilancia y sistema anticolisión, y V) Utilización del espectro de radiofrecuencias aeronáuticas, y realice la publicación de lugar en la página web del IDAC y posterior remisión al Proceso SIG-001 “Control de Documentos” del SIAGA.

SEPTIMO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

Dr. Alejandro Herrera Rodríguez
Director General

Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)

AHR/JV/pr.

